

**FOLLETO INFORMATIVO  
DE  
INDEXA MERCADOS PRIVADOS 2026, FCR**

Octubre de 2025

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo, el reglamento de gestión y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO .....	4
1. Datos Generales .....	4
1.1 El Fondo .....	4
1.2 La Sociedad Gestora .....	4
1.3 Depositario .....	4
1.4 Auditor .....	5
1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora .....	5
1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora .....	5
1.7 Información a los Partícipes .....	6
1.8 Duración .....	7
1.9 Periodo de Inversión .....	7
1.10 Periodo de Desinversión .....	8
1.11 Comercialización del Fondo .....	8
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo .....	8
2.1 Régimen jurídico .....	8
2.2 Legislación y jurisdicción competente .....	9
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo .....	9
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones .....	9
3.1 Inversores Aptos y Compromiso Mínimo .....	9
3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo .....	10
3.3 Reembolso de Participaciones .....	11
4. Las Participaciones .....	12
4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones .....	12
4.2 Derechos económicos de las Participaciones .....	13
4.3 Política de distribución de resultados .....	13
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo .....	13
5.1 Valor liquidativo de las Participaciones .....	13
5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo .....	14
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo .....	14

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....	16
6.    Política de Inversión del Fondo .....	16
6.1    Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo .....	16
6.2    Lugar de establecimiento del Fondo .....	16
6.3    Estrategia de inversión del Fondo .....	16
6.4    Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo.....	17
6.5    Reutilización de activos .....	18
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO .....	19
7.    Remuneración de la Sociedad Gestora.....	19
7.1    Comisión de Gestión .....	19
8.    Distribución de Gastos .....	20
8.1    Gastos de Establecimiento.....	20
8.2    Gastos Operativos .....	20
8.3    Otros Gastos .....	21
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO .....	22
9.    Cese y sustitución de la Sociedad Gestora .....	22
9.1    Sustitución de la Sociedad Gestora .....	22
9.2    Cese de la Sociedad Gestora .....	23
9.2.1    Cese Sin Causa .....	23
9.2.2    Cese Con Causa .....	24
9.2.3    Suspensión del Periodo de Inversión .....	24
10.    Comité de Inversores.....	25
10.1    Constitución y composición .....	25
ANEXO I.....	27
ANEXO II .....	28
ANEXO III .....	29

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

### **1. Datos Generales**

#### **1.1 El Fondo**

El fondo se constituye con la denominación **INDEXA MERCADOS PRIVADOS 2026, FCR** (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### **1.2 La Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora es BEWATER ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), que está inscrita bajo el número 134 del registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Tiene su domicilio social en Madrid, en la calle Serrano, número 213, planta 1, local B1, Madrid (28016). A todos los efectos pertinentes, la dirección del Fondo se considerará siempre la de la Sociedad Gestora.

#### **1.3 Depositario**

El depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., inscrito en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 211 y con domicilio social Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control

del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de 5 puntos básicos anuales sobre el patrimonio del Fondo, con un mínimo anual de diez mil euros (10.000.-€).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003.

#### 1.4 Auditor

El Auditor de cuentas del Fondo será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento conforme se especifica a continuación. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Está previsto que se designe a Baker Tilly Auditores, S.L.P., como auditor del Fondo (el "**Auditor**").

#### 1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene delegada la función de gestión en terceros proveedores de servicios.

#### 1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad

#### profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

#### 1.7 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con su Reglamento de Gestión.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información:

- (i) La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (ii) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes entre otras, la siguiente información:
  - a. dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
  - b. dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
  - c. dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre: (a) cuentas semestrales no auditadas; (b) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (c) detalle sobre las inversiones y otros activos

- del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (d) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.
- (iii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los Partícipes una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los inversores, el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora cumplirá, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales del Fondo, así como una descripción de los cambios acontecidos en el Fondo en los períodos de referencia.

#### 1.8 Duración

El Fondo se establece inicialmente por un período de ocho (8) años a partir de la Fecha de Cierre más las prórrogas correspondientes de acuerdo con el apartado siguiente (la “**Duración**”).

Sin embargo, la Duración podrá prorrogarse por dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, a discreción de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos por liquidar el Fondo a partir del final del vigésimo (20º) trimestre desde la fecha de la primera inversión del Fondo.

#### 1.9 Período de Inversión

Por período de inversión se entenderá el período transcurrido desde la Fecha de Cierre hasta la primera de las siguientes fechas (el “**Período de Inversión**”):

- a) la fecha del tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre; o
- b) la fecha de inicio del período de inversión de un Fondo Sucesor.

Asimismo, a discreción de la Sociedad Gestora, podrá considerarse como fecha de finalización del Período de Inversión la fecha en que se haya invertido el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales, incluidos los Compromisos utilizados para el pago de los gastos correspondientes y la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión.

#### **1.10 Período de Desinversión**

Por período de desinversión se entenderá el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el período de liquidación (el “**Período de Desinversión**”).

No se podrán realizar más inversiones durante el Período de Desinversión, aparte de las Inversiones de Seguimiento a las Entidades Subyacentes existentes.

#### **1.11 Comercialización del Fondo**

La Sociedad Gestora podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de comercialización del Fondo en terceras entidades, conforme a la normativa aplicable.

En particular, la Sociedad Gestora suscribirá un contrato con un distribuidor tercero (el “**Distribuidor**”) para llevar a cabo las labores de comercialización del Fondo entre inversores minoristas.

### **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

#### **2.1 Régimen jurídico**

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el “**Reglamento**”), cuyos términos definidos son de aplicación al mismo (sin perjuicio de que algunos términos figuren definidos en este Folleto de modo análogo a su mención en el Reglamento para facilitar la comprensión) y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento**

**2019/2088"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el Anexo II del presente Folleto.**

## **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## **2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo**

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente acuerdo de suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del acuerdo de suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de dicho acuerdo de suscripción debidamente firmado por ambas partes.

## **3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 16 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 18 del Reglamento.

### **3.1 Inversores Aptos y Compromiso Mínimo**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 16 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Serán considerados “**Inversores Aptos**” aquellos inversores que:

- (i) sean considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014;
- (ii) de acuerdo con el artículo 75.2.a) de la Ley 22/2014, no cumpliendo con los requisitos del punto (i) anterior, se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y además declaren por escrito, en un documento distinto al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto;
- (iii) de acuerdo con el artículo 75.2.b) de la Ley 22/2014, no cumpliendo con los requisitos de los puntos (i) y (ii) anteriores, tales inversores realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento y, además, cuenten con una cartera de activos en el Distribuidor de al menos 100.000 euros, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión sea como mínimo de 10.000 euros, y se mantenga, y no represente a su vez más del 10% de dicho patrimonio; y/o
- (iv) no cumpliendo los requisitos (i) a (iii) anteriores, (a) sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, (b) inviertan en ECR cotizadas en bolsa de valores, o (c) justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a el Fondo.

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de “U.S. Investors” conforme a la normativa aplicable.

### **3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo**

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los Partícipes suscribirá el Compromiso de Inversión suscrito.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los “**Compromisos Totales**”).

Durante el período de dieciocho (18) meses que comienza en la Fecha de inscripción del vehículo en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho período podrá ser extendido por un período adicional de 6 meses, (el “Período de Colocación”), la cantidad de los Compromisos Totales podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos por parte de los Partícipes existentes o mediante la incorporación de nuevos inversores al Fondo. Los Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos inversores durante el Período de Colocación se denominarán compromisos adicionales de inversión (los “**Compromisos Adicionales**”).

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Postiores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha (la “**Fecha del Desembolso de los Compromisos Adicionales**”), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe (la “**Cuantía de Desembolso de los Partícipes Postiores**”) será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Postiores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha de Cierre (el “**Importe de Ecualización**”).

En todo caso, en la correspondiente Fecha del Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos.

Aparte de la Cuantía de Desembolso de los Partícipes Postiores, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará al Fondo, si así lo estima necesario la Gestora a su sola discreción, una prima de ecualización equivalente al diez por ciento (10%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (la “**Prima de Ecualización**”).

Los Partícipes pagarán la Prima de Ecualización al Fondo.

Sin embargo, salvo que la Sociedad Gestora decida lo contrario, se espera que la Prima de Ecualización sea recibida y administrada por el Fondo.

La Sociedad Gestora podrá no aplicar la Prima de Ecualización a los Partícipes Postiores que, a su discreción, considere, siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que es en el mejor interés del Fondo y sus inversores.

### 3.3 Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será gratuito para el Partícipe a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán ser reembolsadas con el fin de efectuar Distribuciones a los Partícipes en el marco del **iError! No se encuentra el origen de la referencia..**

#### **4. Las Participaciones**

##### **4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones (las “**Participaciones**”) clasificadas en Participaciones de clase A (las “**Participaciones de Clase A**”), Participaciones de clase B (las “**Participaciones de Clase B**”) y Participaciones de clase C (las “**Participaciones de Clase C**”), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal.

La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y reembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

El Fondo tendrá las siguientes clases de Participaciones:

- a. Participaciones de Clase A: Los titulares de las Participaciones de Clase A podrán ser aquellos Partícipes que se comprometan a invertir un Compromiso inferior a un millón de euros (1.000.000.-€).
- b. Participaciones de Clase B: Los titulares de las Participaciones de Clase B podrán ser aquellos Partícipes que se comprometan a invertir un Compromiso entre un millón de euros (1.000.000.-€) y cinco millones de euros (5.000.000.-€).
- c. Participaciones de Clase C: Los titulares de las Participaciones de Clase C podrán ser aquellos Partícipes que se comprometan a invertir un Compromiso superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€).

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, considerar los importes invertidos de manera fraccionada como una suma de todos ellos o no, a la hora asignar la clase de Participaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá emitir clases de Participaciones adicionales, sin que ello esté sujeto a la aprobación de los Partícipes

o del Comité de Supervisión, lo que implicará, en todo caso, una modificación del Reglamento.

Al suscribir las correspondientes Participaciones, el Partícipe acepta y se obliga a cumplir con el Reglamento y el Folleto del Fondo.

#### 4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Partícipes) la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es efectuar las Distribuciones a los Partícipes lo antes posible después de una desinversión o de la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días naturales después de la recepción de esas cantidades por el Fondo.

Durante el Período de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos obtenidos por el Fondo de su inversión hasta una cantidad máxima del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el período mencionado (i) cuando las cantidades que se han de distribuir a los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (en cuyo caso dichas cantidades se acumularán para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida a este respecto o para ser compensadas con los futuros gastos que el Fondo tenga que sufragar, incluida, pero sin limitarse a ella, la Comisión de Gestión (y en cualquier caso con carácter trimestral); o (ii) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser reinvertidas de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior.

### **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

#### 5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora semestralmente.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 29 y siguientes del Reglamento.

Desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.1 del Reglamento.

La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer Distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes no tendrán derecho a rechazar esa Distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momentoCualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

La Sociedad Gestora se rige a la hora valorar sus inversiones en los diferentes activos por las IPEV Valuation Guidelines (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*), las cuales son consistentes tanto con los IFRS (*International Financial Reporting Standards*) como con los US GAAP (*US Generally Accepted Accounting Principles*) así como con la Circular 1/2021 de 25 de marzo de 2021. De acuerdo con dichas reglas, en función de la naturaleza de las inversiones, se elegirán los métodos de valoración más adecuados para hallar en cada fecha de valoración el valor razonable de la misma.

De acuerdo con la naturaleza de las inversiones realizadas por el Fondo en las Entidades Subyacentes, la Sociedad Gestora estima que la mejor manera de calcular el valor razonable será:

- a) En el momento de la constitución de la Entidad Subyacente, el valor de inversión inicial en el mismo.
- b) En cada fecha de valoración:
  - (i) El último valor liquidativo ofrecido por las gestoras de las Entidades de las Entidades Subyacentes;
  - (ii) El valor de la última transacción en acciones o participaciones de la Entidad Subyacente que, a juicio de la gestora, represente un valor razonable; o
  - (iii) En caso de no disponer de otro método adecuado, se acudirá al valor de los activos netos.

Cuando sea posible, la Sociedad Gestora tratará de utilizar un segundo método de valoración con el objetivo de verificar la razonabilidad de la misma o al menos las hipótesis a las que corresponde dicha valoración.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **6. Política de Inversión del Fondo**

#### **6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo**

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

#### **6.2 Lugar de establecimiento del Fondo**

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en calle Serrano, 213, 1º, B1, Chamartín, 28016 Madrid. A los efectos que procedan se entenderá que el domicilio del Fondo sea el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **6.3 Estrategia de inversión del Fondo**

##### **6.3.1 Política de Inversión**

La política de inversión del Fondo (la “**Política de Inversión**”) se define por los siguientes parámetros:

- a) El Fondo invertirá aproximadamente entre el sesenta por ciento (60%) y noventa por ciento (90%) de los compromisos en Entidades Subyacentes que inviertan en *Private Equity (buy-out, growth, venture capital y secundarios)*.
- b) El Fondo invertirá aproximadamente entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) de los compromisos en Entidades Subyacentes de deuda privada.
- c) El Fondo invertirá aproximadamente entre el cero por ciento (0%) y el veinte por ciento (20%) de los compromisos en Entidades Subyacentes de infraestructuras.

##### **6.3.2 Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones**

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global.

### **6.3.3 Exclusiones**

El Fondo cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes. Asimismo, tampoco invertirá en entidades que estén domiciliadas en una jurisdicción no cooperativa conforme a lo previsto en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, así como en cualquier norma que la sustituya.

El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad comercial consista en o está relacionada con (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a la normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad pertinente), incluida, entre otras cosas, la clonación humana con fines de reproducción, (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos.

### **6.3.4 Diversificación**

El Fondo no invertirá más de veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una sola Entidad Subyacente (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento, según sea el caso).

El cumplimiento de los porcentajes referidos en este apartado deberá determinarse en el momento en que finalice el Periodo de Inversión del Fondo.

El Fondo cumplirá, en todo momento, con los límites de diversificación previstos en la Ley 22/2014.

## **6.4 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tales efectos, toda modificación del Reglamento requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público

correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

#### 6.5 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

## **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

### **7. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **7.1 Comisión de Gestión**

Tanto durante el Período de Inversión como durante el Periodo de Desinversión, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual para cada una de las clases de Participaciones, calculada sobre el patrimonio del Fondo que resulte de la media de los valores liquidativos mensuales del trimestre, o si éstos no se publicasen, del último valor liquidativo trimestral publicado por la Gestora, según se indica a continuación (la **“Comisión de Gestión”**):

- a) Clase A: cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%).
- b) Clase B: cero coma cincuenta por ciento (0,50%).
- c) Clase C: cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará trimestralmente.

A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se liquide el Fondo, la Comisión de Gestión se ajustará cuando el período en cuestión haya terminado.

La Comisión de Gestión prevista no incluye el IVA que pueda ser aplicable.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna otra remuneración procedente del Fondo, aparte de la Comisión de Gestión.

Cualquier Ingreso Adicional será reportado (en los informes periódicos) a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un determinado período anual, los Ingresos Adicionales excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período(s) anual(es) posterior(es). Todo exceso de compensación arrastrado, que no haya sido compensado contra la Comisión de Gestión antes de la fecha de disolución del Fondo, será pagado en esa fecha a los Partícipes.

## 8. Distribución de Gastos

### 8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación) (los **"Gastos de Establecimiento"**). En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo de cien mil euros (100.000.-€). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento serán plenamente revelados a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después del final del Período de Colocación.

### 8.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y la administración del Fondo, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, depositaría (si los hubiere), contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los gastos incurridos por el Comité de Supervisión si los hubiere (incluidas las dietas de los miembros independientes) y por la organización de las reuniones de los Partícipes, los gastos de envío y recepción de órdenes a las gestoras (si los hubiere), las tasas de la CNMV, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales y los gastos de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones (los **"Gastos Operativos"**).

En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos Operativos debidamente documentados hasta un máximo de cien mil euros (100.000.-€) anuales. Los Gastos Operativos que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. Los Gastos Operativos serán plenamente revelados a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después del final del Período de Colocación.

### 8.3 Otros Gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo, cualquier coste de operaciones fallidas que no sea o sea superior a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones del Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que ésta haya pagado y que, de conformidad con el Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Entidades Subyacentes u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud del Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado.

## **CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

### **9. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora**

#### **9.1 Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con el Reglamento y solo en los casos previstos en él.

En consecuencia, la Sociedad Gestora presentará a la CNMV una solicitud conjunta con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora exprese su voluntad de aceptar dichas funciones, en los casos en que:

- (a) se produzca un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora informará inmediatamente a la Junta de Partícipes, a fin de autorizar el nombramiento de la sociedad gestora sustituta mediante Mayoría Ordinaria. Si se declara la quiebra de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente. No obstante, la CNMV podrá decidir la aprobación de dicha sustitución, aunque ésta no haya sido solicitada por el administrador concursal, notificándolo inmediatamente al juzgado concursal, y también en caso de cese de la Sociedad Gestora, por cualquier motivo. Si la nueva sociedad gestora no es nombrada en el plazo de un (1) mes, el Fondo será disuelto; y
- (b) la Sociedad Gestora es cesada por los Partícipes de conformidad con los Artículos 9.2 y siguientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 9.2 y siguientes, los efectos de la sustitución desde el punto de vista formal entrarán en vigor en el momento en que se inscriba la correspondiente modificación reglamentaria en los registros correspondientes de la CNMV.

La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, dejar de desempeñar sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.

La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora de conformidad con el Reglamento será seleccionada y nombrada con Mayoría Reforzada.

## 9.2 Cese de la Sociedad Gestora

Los Partícipes que, individual o conjuntamente, representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a convocar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al requerimiento de los Partícipes (el "**Requerimiento de Cese**"), una Junta de Partícipes que se celebrará en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales a partir de la fecha de la notificación de convocatoria, con el propósito específico de llegar a una decisión sobre el Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora solo podrá ser cesada (y para ello solicitará su sustitución a la CNMV) en los siguientes casos:

### 9.2.1 Cese Sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo en virtud de un acuerdo de la Junta de Partícipes aprobado con Mayoría Reforzada (el "**Cese sin Causa**"). El Cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la Fecha de Cierre (el "**Período de Cese**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a efectos del cálculo de la Mayoría Requerida.

La Sociedad Gestora será informada de su cese con seis (6) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Cese sin Causa**"). Sin embargo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una compensación equivalente a tres (3) veces las cantidades recibidas en los últimos doce (12) meses en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación será pagada por el Fondo sólo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contables y corporativos del Fondo; y (ii) el cese de la Sociedad Gestora y su sustitución por la nueva sociedad gestora hayan sido debidamente archivados e inscritos en el registro correspondiente de la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que haya percibido anticipadamente antes de su Cese sin Causa.

#### 9.2.2 Cese Con Causa

La Sociedad Gestora puede ser cesada por una Causa en virtud de una resolución de la Junta de Partícipes aprobada por Mayoría Reforzada (el “**Cese con Causa**”). A tal efecto, la Sociedad Gestora estará obligada a notificar a los Partícipes la existencia de una Causa, tan pronto como sea razonablemente posible después del surgimiento de una Causa y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la misma (la “**Notificación de la Causa**”). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se haya adoptado la resolución de la Junta de Partícipes que apruebe dicho cese (la “**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**”), ni ninguna compensación derivada de su cese.

#### 9.2.3 Suspensión del Periodo de Inversión

A partir de la primera de las dos fechas siguientes: (A) la fecha de la Notificación de la Causa, o (B) la fecha de Requerimiento de Cese, según corresponda, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión (incluidas tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente (la “**Fecha de Suspensión del Período de Inversión**”), salvo las inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión ya habían sido (i) aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (ii) comprometidas por escrito por el Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. A partir de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión y hasta la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora, la Comisión de Gestión se calculará como si el Período de Desinversión hubiera comenzado.

No obstante lo anterior, en caso de que se levante el período de suspensión a que se refiere el párrafo anterior, sin que ello dé lugar al Cese con Causa, se abonará a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión acumulada con carácter retroactivo, como si dicho período de suspensión no hubiera tenido lugar.

En el caso de un Cese con Causa o Cese sin Causa, según lo establecido en el Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar debidamente su sustitución a la CNMV y a realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo su sustitución a la mayor brevedad posible.

## **10. Comité de Inversores**

### **10.1 Constitución y composición**

El Fondo tendrá un Comité de Inversiones compuesto al menos, por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (el “**Comité de Inversiones**”).

El Comité de Inversiones se encargará de proponer al consejo de administración inversiones o desinversiones del Fondo. El Comité de Inversiones realizará el análisis técnico, de viabilidad y asesoramiento de los proyectos de inversión y procesos de desinversión.

El Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como lo requieran los intereses del Fondo y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse también por videoconferencia o cualquier otra forma adecuada que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Se permitirá el procedimiento de votación para la resolución por escrito en lugar de la reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

El Comité de Inversiones adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones se reflejarán en las actas correspondientes, que incluirán los detalles apropiados de las abstenciones y los votos emitidos a favor y/o en contra de cualquier asunto presentado al Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá aprobar su propio reglamento interno siempre que éste se ajuste al Reglamento y Folleto y, en particular, a las disposiciones del presente Artículo.

*[sigue hoja de firmas]*

**FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

Ramón Francisco Blanco Duelo

**BEWATER ASSET MANAGEMENT,  
SGEIC, S.A.**

[\*]

**BANCO INVERSIS, S.A.**

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**

## ANEXO II

### INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

BEWATER ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de INDEXA MERCADOS PRIVADOS 2026, FCR (el “**Fondo**”). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, empleando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos propios facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [https://bewaterfunds.com/es/pdoc/1de6f36981645c2e\\_1615393787.pdf/1](https://bewaterfunds.com/es/pdoc/1de6f36981645c2e_1615393787.pdf/1).

Por su parte, el Fondo no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Por otro lado, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **ANEXO III**

### **FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo.
5. La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía

alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida el Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Subyacentes o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. En caso de que un Inversor del Fondo no cumpla con la obligación de

desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión y el Folleto.

18. Con carácter general, las transmisiones de las participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del Folleto.
19. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo II.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**REGLAMENTO DE GESTIÓN  
DE  
INDEXA MERCADOS PRIVADOS 2026, FCR**

Octubre de 2025

## ÍNDICE

DEFINICIONES .....	5
CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO. ....	17
<b>Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico del Fondo</b> .....	17
<b>Artículo 2. Objeto y Política de Inversión del Fondo</b> .....	17
<b>Artículo 3. Depositario</b> .....	19
<b>Artículo 4. Duración</b> .....	20
<b>Artículo 5. Comercialización del Fondo</b> .....	21
CAPÍTULO II: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....	22
<b>Artículo 6. La Sociedad Gestora</b> .....	22
<b>Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo</b> .....	23
<b>Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora</b> .....	26
<b>Artículo 9. El Comité de Inversiones</b> .....	29
<b>Artículo 10. El Comité de Supervisión</b> .....	29
<b>Artículo 11. El Régimen de los Partícipes y Junta de Partícipes</b> .....	32
<b>Artículo 12. Información a los Partícipes</b> .....	35
CAPÍTULO III: LAS PARTICIPACIONES .....	37
<b>Artículo 13. Características de las Participaciones</b> .....	37
<b>Artículo 14. Representación de las Participaciones</b> .....	38
<b>Artículo 15. Valor de las Participaciones</b> .....	38
<b>Artículo 16. Régimen de Suscripción de las Participaciones</b> .....	38
<b>Artículo 17. Reembolso de las Participaciones</b> .....	40
<b>Artículo 18. Transmisión de las Participaciones</b> .....	40
<b>Artículo 19. Pago de las Distribuciones</b> .....	42
CAPÍTULO IV: VALORACIÓN, CONFLICTOS DE INTERÉS Y EXCLUSIVIDAD .....	43
<b>Artículo 20. Valoración</b> .....	43
<b>Artículo 21. Conflictos de Interés</b> .....	43
<b>Artículo 22. Exclusividad de la Sociedad Gestora</b> .....	44
CAPÍTULO V: CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS.	
NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES .....	45
<b>Artículo 23. Criterios para determinar y distribuir las ganancias</b> .....	45
<b>Artículo 24. Nombramiento de los auditores</b> .....	45
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES. ....	46
<b>Artículo 25. Información Confidencial y obligaciones de información</b> .....	46

<b>Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión .....</b>	47
<b>Artículo 27. Disolución, liquidación y terminación del Fondo .....</b>	48
<b>Artículo 28. Side Letters .....</b>	49
<b>Artículo 29. Limitación de la responsabilidad.....</b>	49
<b>Artículo 30. Ley aplicable y jurisdicción competente.....</b>	50

**Fondo:**

**INDEXA MERCADOS PRIVADOS 2026, FCR**

Calle de Serrano, 213, 1º, B1, Chamartín, 28016 Madrid

**Sociedad Gestora:**

**BEWATER ASSET MANAGEMENT, SGEIC, S.A.**

Calle de Serrano, 213, 1º, B1, Chamartín, 28016 Madrid

**Depositario:**

**Banco Inversis, S.A.**

Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid

**Asesor legal:**

**Cuatrecasas**

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

**Auditor:**

**Baker Tilly**

P.º de la Castellana, 91, 14º planta, Tetuán, 28046, Madrid

---

## DEFINICIONES

<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso en el Fondo.
<b>Afiliada(s)</b>	Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, <i>inter alia</i> , el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores).
	A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta.
	Sin embargo, las Entidades Subyacentes no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Subyacentes.
<b>Artículo(s)</b>	Cualquier Artículo del presente Reglamento.
<b>Causa</b>	<p>I. Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente:</p> <p>(a) Incumplimiento material por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora, de</p>

las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo Side Letter, contrato similar u otro acuerdo contractual);

(b) Dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de cualquiera de la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; o

(c) Condena penal de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad de la Sociedad Gestora, la cual pueda afectar materialmente a la capacidad operativa del Fondo.

II. Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida de la autorización administrativa por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora.

**Cese con Causa**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.10 del presente Reglamento.

**Cese sin Causa**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.7 del presente Reglamento.

**CNMV**

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

<b>Comisión de Gestión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
<b>Comité de Supervisión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 del presente Reglamento.
<b>Compromiso(s)</b>	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el presente Reglamento.
<b>Compromiso(s) Adicional(es)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento.
<b>Compromisos Totales</b>	La cantidad total resultante de la suma de los Compromisos de todos los Partícipes en cada momento.
<b>Costes de Operaciones Fallidas</b>	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, debidamente documentados, o cualesquiera gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en cada caso en relación con propuestas de inversiones previamente aprobadas por el Comité de Inversiones y que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo.
<b>Cuantía de Desembolso de los Partícipes Posteriores</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.6 del presente Reglamento.
<b>Día(s) Habil(es)</b>	Todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Salvo que expresamente se

indique Día/s Hábil/es, cualquier referencia a días en el presente Reglamento se entenderá realizada a días naturales.

**Directiva 2014/65/UE**

Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros.

**Distribución(es)**

Cualesquiera distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a los Partícipes, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, depreciaciones del valor de las Participaciones o distribución de las Participaciones en caso de liquidación.

**Distribuidor**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del Reglamento.

**Duración**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.1 del Reglamento.

**ECR**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.1 del Reglamento.

**Entidad(es) Subyacente(s)**

Cualquier entidad jurídica, sociedad u otra entidad corporativa en la que el Fondo mantenga una inversión de conformidad con la Política de Inversión.

<b>Fecha de Cese sin Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.9 del presente Reglamento.
<b>Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.12 del presente Reglamento.
<b>Fecha del Acuerdo de Cese con Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.11 del presente Reglamento.
<b>Fecha del Cierre Final</b>	La fecha en la que se produce el cierre final tras la expiración del Periodo de Colocación de conformidad con el Artículo 13.4.
<b>Fecha de Cierre</b>	<p>La fecha en la que se produce el cierre del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora.</p> <p>La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito, bajo su propia responsabilidad, sobre la fecha considerada como la Fecha de Cierre.</p>
<b>Fecha del Desembolso de los Compromisos Adicionales</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.6 del presente Reglamento.
<b>Fondo</b>	INDEXA MERDOS PRIVADOS 2026, FCR <sup>1</sup>
<b>Fondo(s) Sucesor(es)</b>	Cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva que (i) tenga una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, incluyendo una superposición geográfica, sectorial y de fase con la Política de Inversión del Fondo, y (ii) esté

promovida, constituida, o gestionada, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, los vehículos constituidos por la Sociedad Gestora para realizar inversiones individuales no serán considerados Fondos Sucesores.

**Gastos de Establecimiento**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.7 del presente Reglamento.

**Gastos Operativos**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.8 del presente Reglamento.

**Grupo**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

**Importe(s) de Ecualización**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.6 del presente Reglamento.

**Información Confidencial**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.

**Ingresos Adicionales**

Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora hubiera percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría

y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o de la sindicación de inversiones.

**Interés de los Partícipes**

El interés general de todo Partícipe en que cualquier tipo de modificación del Reglamento o cualquier acción de la Sociedad Gestora no implique (i) una aportación adicional al Compromiso; (ii) un incremento de sus responsabilidades y/u obligaciones; y/o (iii) una disminución de sus derechos o protecciones conferidas por el presente Reglamento.

**Inversión(es) de Seguimiento**

Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Entidades Subyacentes de forma directa o indirecta.

**Inversor(es) Apto(s)**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.

**Invest Europe**

*"Invest Europe - The Voice of Private Capital".*

**IVA**

Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Junta de Partícipes**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.4 del presente Reglamento.

**Jurisdicción No Cumplidora**

Aquella jurisdicción clasificada por una o más Organizaciones Principales por no haber hecho suficientes progresos en la implementación de los estándares acordados internacionalmente y/o a nivel de la Unión Europea en relación con los estándares de buen gobierno en materia de

prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y/o fiscal, según sea el caso:

- (a) clasificadas por una o más Organizaciones Principales como "no cumplidora", "parcialmente cumplidora", "no cooperante" o equivalente;
- (b) identificadas por una o más Organizaciones Principales por presentar riesgos continuos y sustanciales;
- (c) identificadas como jurisdicción no cooperante; y/o
- (d) clasificadas como paraísos fiscales según legislación española.

**Ley 10/2010**

Ley 10/2010, de 28 abril, prevención blanqueo capitales financiación terrorismo.

**Ley 22/2014**

Ley 22/2014, 12 noviembre regula entidades capital-riesgo otras entidades inversión colectiva tipo cerrado sociedades gestoras entidades inversión colectiva tipo cerrado que modifica Ley 35/2003.

**Mayoría Ordinaria**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas que incurran en conflicto de interés, no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos no se computarán como

parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

**Mayoría Reforzada**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas que incurran en conflicto de interés, no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

**Notificación de la Causa**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.10 del presente Reglamento.

**OCDE**

Significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

**Organización(es)**

Organizaciones y organismos de normalización incluyendo la Unión Europea las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el Grupo de Acción Financiera Internacional, la OECD, el Foro Global, G20, el Marco Inclusivo de BEPS y cualquier organización sucesora, según corresponda.

**Participación(es)**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.

<b>Participaciones de Clase A</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase B</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase C</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
<b>Partícipe(s)</b>	Cualquier persona que haya asumido un Compromiso mediante la firma de un Acuerdo de Suscripción y ha sido admitido por la Sociedad Gestora como Partícipe del Fondo.
<b>Partícipe(s) Posterior(es)</b>	Aquel inversor que adquiera con posterioridad a la Fecha de Cierre, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento en su porcentaje de Compromiso).
<b>Partícipe(s) Transmitente(s)</b>	Cualquier Partícipe o Partícipes con la intención de transmitir su/sus Participaciones del Fondo.
<b>Periodo de Colocación</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Desinversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.7 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.4 del presente Reglamento.

<b>Persona Restringida</b>	Cualquier persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa, si en opinión exclusiva de la Sociedad Gestora, la tenencia de las Participaciones del Fondo por parte de dicha persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa puede ser perjudicial para los intereses de los Partícipes existentes o futuros del Fondo, si puede dar lugar a una infracción de cualquier ley o reglamento, ya sea español o de otro tipo, o si como resultado de ello el Fondo puede quedar expuesto a desventajas fiscales u otras desventajas reglamentarias, multas o penalizaciones en las que no habría incurrido de otro modo. El término Persona Restringida también incluye a cualquier persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa, que no cumpla con la definición de Inversor Apto.
<b>Persona(s) Vinculada(s)</b>	Persona física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.
<b>Política de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.3 del presente Reglamento.
<b>Prima de Ecuación</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.8 del presente Reglamento.

<b>Reglamento</b>	El presente reglamento de gestión del Fondo.
<b>Requerimiento de Cese</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.6 del presente Reglamento.
<b>Side Letter(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento.
<b>Sociedad Gestora</b>	BEWATER ASSET MANAGEMENT S.G.E.I.C., S.A., con domicilio social en Madrid, calle Serrano, número 213, planta 1, local B1, 28016 (Madrid), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 134.
<b>Supuesto Insolvencia</b>	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

## **Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico del Fondo**

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación **INDEXA MERCADOS PRIVADOS 2026, FCR** (el “**Fondo**”).
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo, y se constituye como un patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.
- 1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el “**Reglamento**”), su folleto informativo y por la Ley 22/2014, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.
- 1.4. El tamaño objetivo estimado del Fondo es de entre diez millones de euros (10.000.000.-€) y cuarenta millones de euros (40.000.000.-€).

## **Artículo 2. Objeto y Política de Inversión del Fondo**

### *Objetivo*

- 2.1. El objeto principal del Fondo es crear valor para los Partícipes mediante la inversión en los términos previstos en la Política de Inversión y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 22/2024, en entidades extranjeras similares a las entidades de capital riesgo españolas (las “**ECR**”) que reúnan los siguientes requisitos (las “**Entidades Subyacentes**”):
  - (i) que las propias entidades o sus gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida en el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
  - (ii) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas por la Ley 22/2014.

### *Ámbito geográfico*

- 2.2. El Fondo tendrá un enfoque geográfico global.

### *Política de inversión*

- 2.3. La política de inversión del Fondo (la “**Política de Inversión**”) se define por los siguientes parámetros:
- a) El Fondo invertirá aproximadamente entre el sesenta por ciento (60%) y noventa por ciento (90%) de los compromisos en Entidades Subyacentes que inviertan en *Private Equity (buy-out, growth, venture capital)* y secundarios.
  - b) El Fondo invertirá aproximadamente entre el cero por ciento (0%) y el veinte por ciento (20%) de los compromisos en Entidades Subyacentes de deuda privada.
  - c) El Fondo invertirá aproximadamente entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) de los compromisos en Entidades Subyacentes de infraestructuras.
- 2.4. No obstante lo anterior, y de conformidad con la Ley 22/2014, el Fondo podrá acometer inversiones en cualquier otro activo.

### *Sectores*

- 2.5. El Fondo podrá invertir en cualquier sector empresarial permitido por la regulación, con las salvedades establecidas en los apartados siguientes.

### *Sectores prohibidos y criterios de exclusión*

- 2.6. El Fondo cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.
- 2.7. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes. Asimismo, tampoco invertirá en entidades que estén domiciliadas en una jurisdicción no cooperativa conforme a lo previsto en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, así como en cualquier norma que la sustituya.
- 2.8. El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad comercial consista en o está relacionada con (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a la

normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad pertinente), incluida, entre otras cosas, la clonación humana con fines de reproducción, (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos.

*Diversificación de la cartera*

- 2.9. El Fondo no invertirá más de veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una sola Entidad Subyacente (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento, según sea el caso). A efectos aclaratorios, por Compromisos Totales a los que se refiere este Artículo 2.13, se entenderán los Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Final.
- 2.10. El cumplimiento de los porcentajes referidos en este apartado deberá determinarse en el momento en que finalice el Periodo de Inversión del Fondo.
- 2.11. El Fondo cumplirá, en todo momento, con los límites de diversificación previstos en la Ley 22/2014.

**Artículo 3. Depositario**

- 3.1. El depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., inscrito en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 211 y con domicilio social Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid (el “**Depositario**”).
- 3.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.
- 3.3. En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.
- 3.4. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

- 3.5. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades.
- 3.6. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.
- 3.7. El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de 5 puntos básicos anuales sobre el patrimonio del Fondo, con un mínimo anual de diez mil euros (10.000.-€).
- 3.8. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.
- 3.9. El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003.

#### **Artículo 4. Duración**

- 4.1. El Fondo se establece inicialmente por un período de ocho (8) años a partir de la Fecha de Cierre más las prórrogas correspondientes de acuerdo con el apartado siguiente (la “**Duración**”).
- 4.2. Sin embargo, la Duración podrá prorrogarse por dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, a discreción de la Sociedad Gestora.
- 4.3. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos por liquidar el Fondo a partir del final del vigésimo (20º) trimestre desde la fecha de la primera inversión del Fondo.

#### *Periodo de Inversión*

- 4.4. Por período de inversión se entenderá el período transcurrido desde la Fecha de Cierre hasta la primera de las siguientes fechas (el “**Período de Inversión**”):
  - (a) la fecha del tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre; o
  - (b) la fecha de inicio del período de inversión de un Fondo Sucesor.

Asimismo, a discreción de la Sociedad Gestora, podrá considerarse como fecha de finalización del Período de Inversión la fecha en que se haya invertido el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales, incluidos los Compromisos utilizados para el pago de los gastos correspondientes y la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión.

- 4.5. Todas las inversiones del Fondo (excepto las Inversiones de Seguimiento) se harán dentro del Período de Inversión.
- 4.6. Sin embargo, con excepción de la Prima de Ecualización, ningún Partícipe, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a desembolsar cantidades superiores a su Compromiso en ningún momento.

*Período de Desinversión*

- 4.7. Por período de desinversión se entenderá el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el período de liquidación (el "**Período de Desinversión**").
- 4.8. No se podrán realizar más inversiones durante el Período de Desinversión, aparte de las Inversiones de Seguimiento a las Entidades Subyacentes existentes.

**Artículo 5. Comercialización del Fondo**

- 5.1. La Sociedad Gestora podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de comercialización del Fondo en terceras entidades, conforme a la normativa aplicable.
- 5.2. En particular, la Sociedad Gestora suscribirá un contrato con un distribuidor tercero (el "**Distribuidor**") para llevar a cabo las labores de comercialización del Fondo entre inversores minoristas.

## **Artículo 6. La Sociedad Gestora**

### *Identidad y funciones*

- 6.1. La Sociedad Gestora es BEWATER ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. (la **“Sociedad Gestora”**), que está inscrita bajo el número 134 del registro administrativo correspondiente de la CNMV.
- 6.2. Tiene su domicilio social en Madrid, en la calle Serrano, número 213, planta 1, local B1, Madrid (28016). A todos los efectos pertinentes, la dirección del Fondo se considerará siempre la de la Sociedad Gestora.
- 6.3. La gestión de las inversiones del Fondo, en particular la identificación, ejecución, seguimiento y realización de inversiones adecuadas, el control de sus riesgos y su administración y representación son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, que tomará todas las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente, sin ninguna influencia de los Partícipes, patrocinadores u otros terceros que actúen como asesores, expertos o similares del Fondo o de la Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá el control del Fondo sin ser su propietario y tendrá los más amplios poderes para representarlo; las escrituras y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados por defecto de facultades de administración y disposición.
- 6.4. Los Partícipes y/o los miembros del Comité de Supervisión no participarán o asesorarán en ningún caso en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo y, por lo tanto, no asumirán ninguna responsabilidad derivada de dichas decisiones. A efectos aclaratorios, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Partícipes en virtud del presente Reglamento y de conformidad con el mismo (incluida la votación en la Junta de Partícipes o en el Comité de Supervisión a través de su representante) no constituirá ni se interpretará como una participación en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo.

### *Cumplimiento normativo*

- 6.5. La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento y se asegurará de que el Fondo también cumpla con toda la normativa aplicable a la Sociedad Gestora y/o al Fondo, en particular a las funciones señaladas en la Ley 22/2014.

- 6.6. La Sociedad Gestora también se asegurará de que se cumplan todas las obligaciones de presentación de informes de manera oportuna, diligente y profesional.
- 6.7. Además, la Sociedad Gestora acuerda reclamar y ayudar a cualquier Partícipe autorizado a reclamar cualquier impuesto o cantidad similar retenido por el Fondo o por una Entidad Subyacente como parte de las actividades del Fondo.

*Equipo gestor*

- 6.8. El equipo gestor dedicará una parte suficiente de su tiempo y esfuerzos comerciales a la gestión del Fondo, el Fondo Sucesor (si se establece de conformidad con este Reglamento) y las Entidades Subyacentes.
- 6.9. La Sociedad Gestora velará por que el equipo gestor cumpla sus funciones con la mayor diligencia, asignando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr la gestión eficiente del Fondo.
- 6.10. La Sociedad Gestora se asegurará de que durante todo el período de vigencia del Fondo, el mismo cuente con los recursos de personal adecuados para que pueda cumplir sus deberes y obligaciones.

**Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

*Comisión de Gestión*

- 7.1. Tanto durante el Período de Inversión como durante el Periodo de Desinversión, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual para cada una de las clases de Participaciones, calculada sobre el patrimonio del Fondo que resulte de la media de los valores liquidativos mensuales del trimestre, o si éstos no se publicasen, del último valor liquidativo trimestral publicado por la Gestora, según se indica a continuación (la **“Comisión de Gestión”**):

Clase A: cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%).

Clase B: cero coma cincuenta por ciento (0,50%).

Clase C: cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

- 7.2. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará trimestralmente.

- 7.3. A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se liquide el Fondo, la Comisión de Gestión se ajustará cuando el período en cuestión haya terminado.
- 7.4. La Comisión de Gestión prevista en el presente Reglamento no incluye el IVA que pueda ser aplicable.

*Otras remuneraciones*

- 7.5. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna otra remuneración procedente del Fondo, aparte de la Comisión de Gestión.
- 7.6. Cualquier Ingreso Adicional será reportado (en los informes periódicos) a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un determinado período anual, los Ingresos Adicionales excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período(s) anual(es) posterior(es). Todo exceso de compensación arrastrado, que no haya sido compensado contra la Comisión de Gestión antes de la fecha de disolución del Fondo, será pagado en esa fecha a los Partícipes.

*Otros gastos del Fondo*

- 7.7. El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación) (los "**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo de cien mil euros (100.000.-€). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento serán plenamente revelados a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después del final del Período de Colocación.
- 7.8. El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y la administración

del Fondo, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, depositaría (si los hubiere), contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los gastos incurridos por el Comité de Supervisión si los hubiere (incluidas las dietas de los miembros independientes) y por la organización de las reuniones de los Partícipes, los gastos de envío y recepción de órdenes a las gestoras (si los hubiere), las tasas de la CNMV, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales y los gastos de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones (los **“Gastos Operativos”**).

- 7.9. En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos Operativos debidamente documentados hasta un máximo de cien mil euros (100.000.-€) anuales. Los Gastos Operativos que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. Los Gastos Operativos serán plenamente revelados a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después del final del Período de Colocación.
- 7.10. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo, cualquier coste de operaciones fallidas que no sea o sea superior a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que ésta haya pagado y que, de conformidad con este Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Entidades Subyacentes u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).
- 7.11. Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud de este Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

- 7.12. Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado.

## **Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora**

### *Sustitución de la Sociedad Gestora*

- 8.1. La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento y solo en los casos previstos en él.
- 8.2. En consecuencia, la Sociedad Gestora presentará a la CNMV una solicitud conjunta con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora exprese su voluntad de aceptar dichas funciones, en los casos en que:
  - (a) se produzca un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora informará inmediatamente a la Junta de Partícipes, a fin de autorizar el nombramiento de la sociedad gestora sustituta mediante Mayoría Ordinaria. Si se declara la quiebra de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente. No obstante, la CNMV podrá decidir la aprobación de dicha sustitución, aunque ésta no haya sido solicitada por el administrador concursal, notificándolo inmediatamente al juzgado concursal, y también en caso de cese de la Sociedad Gestora, por cualquier motivo. Si la nueva sociedad gestora no es nombrada en el plazo de un (1) mes, el Fondo será disuelto; y
  - (b) la Sociedad Gestora es cesada por los Partícipes de conformidad con los Artículos 8.6 y siguientes.
- 8.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 8.6 y siguientes, los efectos de la sustitución desde el punto de vista formal entrarán en vigor en el momento en que se inscriba la correspondiente modificación reglamentaria en los registros correspondientes de la CNMV.
- 8.4. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, dejar de desempeñar sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.
- 8.5. La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora de conformidad con este Reglamento será seleccionada y nombrada con Mayoría Reforzada.

*Cese de la Sociedad Gestora*

- 8.6. Los Partícipes que, individual o conjuntamente, representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a convocar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al requerimiento de los Partícipes (el "**Requerimiento de Cese**"), una Junta de Partícipes que se celebrará en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales a partir de la fecha de la notificación de convocatoria, con el propósito específico de llegar a una decisión sobre el Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

La *Sociedad Gestora* solo podrá ser cesada (y para ello solicitará su sustitución a la CNMV) en los siguientes casos:

*Cese sin Causa*

- 8.7. La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo en virtud de un acuerdo de la Junta de Partícipes aprobado con Mayoría Reforzada (el "**Cese sin Causa**"). El Cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la Fecha de Cierre (el "**Período de Cese**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.
- 8.8. La Sociedad Gestora será informada de su cese con seis (6) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.
- 8.9. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Cese sin Causa**"). Sin embargo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una compensación equivalente a tres (3) veces las cantidades recibidas en los últimos doce (12) meses en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación será pagada por el Fondo sólo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contables y corporativos del Fondo; y (ii) el cese de la Sociedad Gestora y su sustitución por la nueva sociedad gestora hayan sido debidamente archivados e inscritos en el registro correspondiente de la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que haya percibido anticipadamente antes de su Cese sin Causa.

#### *Cese con Causa*

- 8.10. La Sociedad Gestora puede ser cesada por una Causa en virtud de una resolución de la Junta de Partícipes aprobada por Mayoría Reforzada (el "**Cese con Causa**"). A tal efecto, la Sociedad Gestora estará obligada a notificar a los Partícipes la existencia de una Causa, tan pronto como sea razonablemente posible después del surgimiento de una Causa y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la misma (la "**Notificación de la Causa**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.
- 8.11. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se haya adoptado la resolución de la Junta de Partícipes que apruebe dicho cese (la "**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**"), ni ninguna compensación derivada de su cese.

#### *Suspensión del Período de Inversión*

- 8.12. A partir de la primera de las dos fechas siguientes: (A) la fecha de la Notificación de la Causa, o (B) la fecha de Requerimiento de Cese, según corresponda, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión (incluidas tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente (la "**Fecha de Suspensión del Período de Inversión**"), salvo las inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión ya habían sido (i) aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (ii) comprometidas por escrito por el Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. A partir de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión y hasta la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora, la Comisión de Gestión se calculará como si el Período de Desinversión hubiera comenzado.
- 8.13. No obstante lo anterior, en caso de que se levante el período de suspensión a que se refiere el párrafo anterior, sin que ello dé lugar al Cese con Causa, se abonará a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión acumulada con carácter retroactivo, como si dicho período de suspensión no hubiera tenido lugar.
- 8.14. En el caso de un Cese con Causa o Cese sin Causa, según lo establecido en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar debidamente su

sustitución a la CNMV y a realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo su sustitución a la mayor brevedad posible.

## **Artículo 9. El Comité de Inversiones**

- 9.1. El Fondo tendrá un Comité de Inversiones compuesto al menos, por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (el “**Comité de Inversiones**”).
- 9.2. El Comité de Inversiones se encargará de proponer al consejo de administración inversiones o desinversiones del Fondo. El Comité de Inversiones realizará el análisis técnico, de viabilidad y asesoramiento de los proyectos de inversión y procesos de desinversión.
- 9.3. El Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como lo requieran los intereses del Fondo y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse también por videoconferencia o cualquier otra forma adecuada que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Se permitirá el procedimiento de votación para la resolución por escrito en lugar de la reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.
- 9.4. El Comité de Inversiones adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones se reflejarán en las actas correspondientes, que incluirán los detalles apropiados de las abstenciones y los votos emitidos a favor y/o en contra de cualquier asunto presentado al Comité de Inversiones.
- 9.5. El Comité de Inversiones podrá aprobar su propio reglamento interno siempre que éste se ajuste al presente Reglamento y, en particular, a las disposiciones del presente Artículo.

## **Artículo 10. El Comité de Supervisión**

- 10.1. El Fondo podrá contar con un Comité de Supervisión si así lo solicitan los inversores que representen la mayoría de los compromisos de inversión del Fondo. Formarán parte de él aquellos que tengan más de cinco millones de euros (5.000.000.-€) de Compromisos en el Fondo.
- 10.2. La Sociedad Gestora establecerá, en su caso, un Comité de Supervisión con un máximo de 5 miembros, que representan a los principales Partícipes del Fondo (el “**Comité de Supervisión**”). El Comité de Supervisión funcionará como un órgano consultivo y sus decisiones no tendrán carácter vinculante, con exclusión de las cuestiones respecto de las cuales el Comité de Supervisión

pueda adoptar decisiones vinculantes según lo dispuesto en el presente Reglamento.

- 10.3. En caso de que más de cinco (5) o Partícipes hayan suscrito más de cinco millones de euros (5.000.000.-€) de Compromisos y no haya plazas disponibles en el Comité de Supervisión para todos ellos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad para elegir a los Partícipes cuyos representantes serían nombrados como miembros del Comité de Supervisión de entre ellos.
- 10.4. La Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos directores, empleados, Personas Vinculadas y/o Afiliadas no serán miembros del Comité de Supervisión ni tendrán derecho a nombrar representantes en el Comité de Supervisión. No obstante, tendrán derecho a asistir a las reuniones del mismo con derecho de voz, pero no de voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión sin su presencia.
- 10.5. Las reuniones del Comité de Supervisión, de constituirse éste, serán convocadas: (i) por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año.
- 10.6. La convocatoria se notificará con al menos quince (15) Días Hábiles de anticipación, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los miembros del Comité de Supervisión. En circunstancias excepcionales y con el consentimiento unánime de todos los miembros del Comité de Supervisión, en caso de que la reunión se convoque con carácter de urgencia, a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la convocatoria, no será necesario respetar el plazo mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles.
- 10.7. El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relativa al asunto o asuntos sometidos a aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fecha fijada para la segunda debe transcurrir por lo menos veinticuatro (24) horas.
- 10.8. El Comité de Supervisión se reunirá válidamente cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. También se reunirá válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando (i) todos sus miembros, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y debatir el orden del día propuesto, o (ii)

todos los miembros acuerden votar de conformidad con el procedimiento de resolución escrita en lugar de la reunión.

- 10.9. Cuando esté previsto en el aviso de convocatoria, será posible asistir y votar en el Comité de Supervisión por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los miembros asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los miembros. Además, los miembros del Comité de Supervisión pueden estar representados por otra persona, sea o no miembro del Comité de Supervisión, y esa representación debe concederse por escrito y específicamente para cada reunión.
- 10.10. El Comité de Supervisión será presidido por un Presidente elegido por la mayoría de los miembros de cada reunión y la Sociedad Gestora actuará como secretario del Comité de Supervisión, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los miembros.
- 10.11. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Salvo que se requiera expresamente la unanimidad, el Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones por mayoría de los votos emitidos por sus miembros, presentes o representados, en la reunión correspondiente. Los votos no emitidos se entenderán como abstenciones.
- 10.12. No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de intereses en relación con un determinado asunto, o que sean parte en una transacción conexa que se esté examinando, no tendrán derecho de voto y su voto no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para aprobar dicha resolución.
- 10.13. Despues de cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión preparará el acta de la misma que se pondrá a disposición de los miembros de la misma.
- 10.14. Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados, sin perjuicio del derecho de cada uno de ellos a que el Fondo les reembolse los gastos razonables y justificables en que hayan incurrido (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia directa de su cargo.
- 10.15. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores (que prevalecerán), el Comité de Supervisión podrá adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.
- 10.16. Las principales obligaciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) debatir, decidir y resolver, mediante la emisión de recomendaciones vinculantes, cualquier conflicto o posible conflicto de intereses, con las excepciones previstas en el presente Reglamento, relacionados con el Fondo (incluidos, entre otros, los relacionados o que afecten a la Sociedad Gestora, los Partícipes, las Entidades Subyacentes y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), cuya existencia y detalles al respecto serán inmediatamente informados y plenamente divulgados al Comité de Supervisión por la Sociedad Gestora y/o el Partícipe afectado. A menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, la parte o partes afectadas se abstendrán de tomar u omitir cualquier medida sujeta a dicho conflicto o posible conflicto de intereses;
- (b) supervisar el estricto cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo, formulando recomendaciones no vinculantes a la Sociedad Gestora en relación con el mismo; y
- (c) las demás funciones y obligaciones previstas en el presente Reglamento (que se incorporan por referencia al presente Artículo a fin de evitar repeticiones innecesarias).

10.17. El Comité de Supervisión no participará bajo ninguna circunstancia en la gestión del Fondo.

## **Artículo 11. El Régimen de los Partícipes y Junta de Partícipes**

- 11.1. Todos los Partícipes serán tratados *pari passu*, interpretándose el concepto como "*mismo riesgo, misma recompensa*".
- 11.2. La responsabilidad de cada Partícipe por la deuda y las obligaciones del Fondo será limitada y no excederá, en ninguna circunstancia, la cantidad de su Compromiso.
- 11.3. Todo Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, con respecto a un determinado asunto, no tendrá derecho a votar sobre ese asunto específico en la Junta de Partícipes, ni en ningún otro de los órganos rectores del Fondo.
- 11.4. En calidad de órgano representativo de los Partícipes, se establecerá una Junta de Partícipes que comprenderá a todos los Partícipes del Fondo, cuyas reuniones se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar

los intereses del Fondo (la “**Junta de Partícipes**”). Las reuniones serán convocadas:

- (a) por la Sociedad Gestora, según lo considere apropiado; o
  - (b) mediante una solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos el setenta y cinco (75%) de los Compromisos Totales, con el apoyo de al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- 11.5. En todo caso, la convocatoria se notificará con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; o (iii) correo electrónico a todos los Partícipes del Fondo. En circunstancias excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la notificación de convocatoria, no será necesario respetar el período mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles.
- 11.6. El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relacionada con el/los asunto/s presentado/s para su aprobación.
- 11.7. Será posible asistir y votar en la Junta de Partícipes por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los mismos. Los Partícipes en la Junta de Partícipes podrán estar representados por cualquier persona con facultades para representar a cada uno de ellos, sean o no sus representantes legales, y dicha representación (en caso de que los representantes no sean los representantes legales pertinentes de dicho Partícipe) deberá otorgarse por escrito y de forma específica para cada reunión.
- 11.8. La Junta de Partícipes será presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos por la Sociedad Gestora al comienzo de la primera Junta de Partícipes. En caso de que el Presidente o el Secretario no puedan asistir a la reunión, la Sociedad Gestora nombrará un Presidente y un Secretario de la reunión de entre los Partícipes de la Junta de Partícipes.

- 11.9. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1,00.-€) que haya comprometido al Fondo en virtud de su Compromiso. Además del sistema ordinario de votación en la Junta de Partícipes, si el Presidente de la Junta de Partícipes así lo decide, los votos también podrán emitirse por escrito dentro de un período de diez (10) días naturales después de que se haya aplazado la correspondiente Junta de Partícipes, sin necesidad de convocar otra Junta de Partícipes para emitir los votos que no hayan podido emitirse durante la primera Junta de Partícipes convocada. La Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida.
- 11.10. Además del método anteriormente mencionado de convocar y reunir la Junta de Partícipes, se dispone de un procedimiento por escrito y sin sesión por el cual, a discreción de la Sociedad Gestora y/o del Presidente de la Junta de Partícipes, pueden adoptarse resoluciones dentro de las facultades de la Junta de Partícipes, sin que se celebre una reunión física por cualquier otro medio, como el fax, el correo electrónico o el correo postal.
- 11.11. A tal fin, en dichos procedimientos por escrito se enviará a cada uno de los Partícipes de la Junta de Partícipes una carta con los acuerdos y propuestas que se van a votar, adjuntando toda la documentación adicional que pueda ser esencial para que los Partícipes puedan emitir un voto con conocimiento de causa. Los Partícipes deberán (i) devolver dicha copia con su voto y firma, si se entrega personalmente, o (ii) en caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá devolverse una copia escaneada con la firma del representante.
- 11.12. En todo caso, el plazo mínimo para emitir un voto en procedimientos escritos será de cinco (5) Días Hábiles, a partir del envío de la propuesta de resolución, realizándose el recuento por la suma de los votos válidamente emitidos y disponiendo el Secretario de la conservación de los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin sesión, que se adoptarán en virtud de la correspondiente mayoría que se requiera para la aprobación de cada punto del orden del día. En este sentido, podrá considerarse aprobado un determinado acuerdo en cuanto la Sociedad Gestora reciba los votos necesarios para su aprobación.
- 11.13. Como regla general, las resoluciones de la Junta de Partícipes se adoptarán con Mayoría Ordinaria. Sin embargo, los siguientes asuntos requerirán Mayoría Reforzada:

- (a) adoptar el cese de la Sociedad Gestora en virtud de los términos de este Reglamento;
- (b) aprobar el nombramiento de la sociedad gestora en sustitución de la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- (c) adoptar cualquier otra cuestión que, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, requiera Mayoría Reforzada.

11.14. Los acuerdos adoptados en la Junta de Partícipes se harán constar en el acta, que será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. El acta se entregará a todos los Partícipes inmediatamente después de ser redactada y firmada por la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora está facultada para certificar los acuerdos reflejados en el acta de la Junta de Partícipes.

## **Artículo 12. Información a los Partícipes**

12.1. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable.

12.2. En particular, se facilitará a los Partícipes entre otras, la siguiente información:

- (i) La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (ii) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes entre otras, la siguiente información:
  - a. dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
  - b. dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
  - c. dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre: (a) cuentas semestrales no auditadas; (b) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (c) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción

breve del estado de las inversiones y (d) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.

- (iii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los Partícipes una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.
- (iv) Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los inversores, el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación.
- (v) Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora cumplirá, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).
- (vi) Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales del Fondo, así como una descripción de los cambios acontecidos en el Fondo en los períodos de referencia.

### **Artículo 13. Características de las Participaciones**

- 13.1. El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones (las "**Participaciones**") clasificadas en Participaciones de clase A (las "**Participaciones de Clase A**"), Participaciones de clase B (las "**Participaciones de Clase B**") y Participaciones de clase C (las "**Participaciones de Clase C**"), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Partícipes) la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el presente Reglamento.
- 13.2. La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y reembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.
- 13.3. El Fondo tendrá las siguientes clases de Participaciones:
  - (i) Participaciones de Clase A: Los titulares de las Participaciones de Clase A podrán ser aquellos Partícipes que se comprometan a invertir un Compromiso inferior a un millón de euros (1.000.000.-€).
  - (ii) Participaciones de Clase B: Los titulares de las Participaciones de Clase B podrán ser aquellos Partícipes que se comprometan a invertir un Compromiso entre un millón de euros (1.000.000.-€) y cinco millones de euros (5.000.000.-€).
  - (iii) Participaciones de Clase C: Los titulares de las Participaciones de Clase C podrán ser aquellos Partícipes que se comprometan a invertir un Compromiso superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€).
- 13.4. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, considerar los importes invertidos de manera fraccionada como una suma de todos ellos o no, a la hora asignar la clase de Participaciones.
- 13.5. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá emitir clases de Participaciones adicionales, sin que ello esté sujeto a la aprobación de los Partícipes o del Comité de Supervisión, lo que implicará, en todo caso, una modificación del presente Reglamento.

- 13.6. Al suscribir las correspondientes Participaciones, el Partícipe acepta y se obliga a cumplir el presente Reglamento del Fondo.

#### **Artículo 14. Representación de las Participaciones**

- 14.1. Las Participaciones estarán representadas por certificados registrados sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones y, los Partícipes tendrán derecho a su emisión y recepción, en formato digital. En dichos certificados constará el número de orden, el número y la clase de Participaciones que representa, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el Registro correspondiente de la CNMV. Se entenderán admitidos a los primeros inversores del Fondo en la Fecha de Cierre.

#### **Artículo 15. Valor de las Participaciones**

- 15.1. El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora, al menos, semestralmente.
- 15.2. La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre las normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.
- 15.3. Inicialmente, el valor de cada Clase de Participaciones será de un euro (1,00.- €).

#### **Artículo 16. Régimen de Suscripción de las Participaciones**

##### *Inversores Aptos*

- 16.1. Serán considerados “**Inversores Aptos**” aquellos inversores:
- (i) que sean considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014;
  - (ii) que, de acuerdo con el artículo 75.2.a) de la Ley 22/2014, no cumpliendo con los requisitos del punto (i) anterior, se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y además declaren por escrito, en un documento distinto al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto;

- (iii) que, de acuerdo con el artículo 75.2.b) de la Ley 22/2014, no cumpliendo con los requisitos de los puntos (i) y (ii) anteriores, tales inversores realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento y, además, cuenten con una cartera de activos en el Distribuidor de al menos 100.000 euros, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión sea como mínimo de 10.000 euros, y se mantenga, y no represente a su vez más del 10% de dicho patrimonio; y/o
- (iv) que, no cumpliendo los requisitos (i) a (iii) anteriores, (a) sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, (b) inviertan en ECR cotizadas en bolsa de valores, o (c) justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a el Fondo.

- 16.2. No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de "U.S. Investors" conforme a la normativa aplicable.

#### *Suscripción de Compromisos*

- 16.3. En la Fecha de Cierre, cada uno de los Partícipes suscribirá el Compromiso de Inversión suscrito.
- 16.4. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales**").
- 16.5. Durante el período de dieciocho (18) meses que comienza en la Fecha de inscripción del vehículo en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho período podrá ser extendido por un período adicional de 6 meses, (el "**Período de Colocación**"), la cantidad de los Compromisos Totales podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos por parte de los Partícipes existentes o mediante la incorporación de nuevos inversores al Fondo. Los Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos inversores durante el Período de Colocación se denominarán compromisos adicionales de inversión (los "**Compromisos Adicionales**").

- 16.6. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha (la "**Fecha del Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe (la "**Cuantía de Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha de Cierre (el "**Importe de Ecualización**").
- 16.7. Los Partícipes Posteriores soportarán el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido entre la Fecha de Cierre hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo. En todo caso, en la correspondiente Fecha del Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos.
- 16.8. Aparte de la Cuantía de Desembolso de los Partícipes Posteriores, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará al Fondo, si así lo estima necesario la Gestora a su sola discreción, una prima de ecualización equivalente al diez por ciento (10%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (la "**Prima de Ecualización**").
- 16.9. Los Partícipes pagarán la Prima de Ecualización al Fondo.
- 16.10. Sin embargo, salvo que la Sociedad Gestora decida lo contrario, se espera que la Prima de Ecualización sea recibida y administrada por el Fondo.
- 16.11. La Sociedad Gestora podrá no aplicar la Prima de Ecualización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere, siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que es en el mejor interés del Fondo y sus inversores.

## **Artículo 17. Reembolso de las Participaciones**

- 17.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será gratuito para el Partícipe a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán ser reembolsadas con el fin de efectuar Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 19.

## **Artículo 18. Transmisión de las Participaciones**

- 18.1. La creación de cualquier prenda o gravamen sobre las Participaciones, o cualquier transmisión de Participaciones (voluntaria, obligatoria u otra) que

no cumpla las disposiciones del presente Reglamento o si el cesionario puede ser considerado una Persona Restringida, no se considerará válida, ni surtirá efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.

- 18.2. La adquisición de cualquier Clase de Participaciones implicará necesariamente la aceptación por el Partícipe Transmitente (tal como se define más adelante) del presente Reglamento vinculado a las Participaciones adquiridas.

*Libre Transmisiabilidad de las Participaciones*

- 18.3. Salvo lo dispuesto en los Artículos 18.6 y siguientes de este Reglamento, la transmisión voluntaria de Participaciones a un valor a convenir entre las partes será libre en favor de las siguientes:

- (a) Cualquier otro Partícipe, de un vehículo gestionado por la Sociedad Gestora, un inversor acreditado como apto para invertir en el fondo por parte de la Sociedad Gestora, siempre que se cumplan los requisitos en materia de KYC exigidos por la Sociedad Gestora y el Distribuidor, en su caso; o
- (b) las empresas que pertenecen al mismo Grupo que el Partícipe Transmitente.

- 18.4. En cualquier caso, dicha transmisión será posible siempre que: (a) la parte adquiriente haya superado con éxito el proceso de KYC y la política interna de la Sociedad Gestora; y (b) se ejecute el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

- 18.5. En cualquiera de los casos anteriores, el Partícipe Transmitente debe notificar a la Sociedad Gestora, con antelación y por escrito, su intención de transmitir sus Participaciones y la identidad de la posible parte adquiriente.

*Mediación de la Sociedad Gestora*

- 18.6. El Partícipe o los Partícipes (cada uno de ellos, un "**Partícipe Transmitente**") que deseen transmitir las Participaciones del Fondo, cumplimentarán una solicitud en el apartado correspondiente de la página web de la Sociedad Gestora y firmarán un contrato de mediación con la misma para la gestión de la transmisión de las Participaciones correspondientes.
- 18.7. El Partícipe Transmitente pagará a la Sociedad Gestora una comisión del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre el valor de transmisión de las Participaciones transmitidas por los gastos de la coordinación de la transmisión. En caso de que el Partícipe Transmitente no pague dichos gastos, la Sociedad

Gestora retendrá las Distribuciones correspondientes a las participaciones adquiridas por el comprador, por un importe equivalente al de los gastos pendientes de pago.

- 18.8. No obstante lo anterior, las transmisiones de las Participaciones estarán sujetas a las obligaciones de notificación y comunicación establecidas en las leyes aplicables y, en particular, a las disposiciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales de conformidad con la Ley 10/2010.

#### **Artículo 19. Pago de las Distribuciones**

- 19.1. La política del Fondo es efectuar las Distribuciones a los Partícipes lo antes posible después de una desinversión o de la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días naturales después de la recepción de esas cantidades por el Fondo.
- 19.2. Durante el Período de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos obtenidos por el Fondo de su inversión hasta una cantidad máxima del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales del Fondo.
- 19.3. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el período mencionado (i) cuando las cantidades que se han de distribuir a los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (en cuyo caso dichas cantidades se acumularán para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida a este respecto o para ser compensadas con los futuros gastos que el Fondo tenga que sufragar, incluida, pero sin limitarse a ella, la Comisión de Gestión (y en cualquier caso con carácter trimestral); o (ii) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser reinvertidas de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior.

### **Artículo 20. Valoración**

- 20.1. La Sociedad Gestora se rige a la hora valorar sus inversiones en los diferentes activos por las IPEV Valuation Guidelines (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*), las cuales son consistentes tanto con los IFRS (*International Financial Reporting Standards*) como con los US GAAP (*US Generally Accepted Accounting Principles*) así como con la Circular 1/2021 de 25 de marzo de 2021. De acuerdo con dichas reglas, en función de la naturaleza de las inversiones, se elegirán los métodos de valoración más adecuados para hallar en cada fecha de valoración el valor razonable de la misma.
- 20.2. De acuerdo con la naturaleza de las inversiones realizadas por el Fondo en las Entidades Subyacentes, la Sociedad Gestora estima que la mejor manera de calcular el valor razonable será:
- (a) En el momento de la constitución de la Entidad Subyacente, el valor de inversión inicial en el mismo.
  - (b) En cada fecha de valoración:
    - (i) El último valor liquidativo ofrecido por las gestoras de las Entidades Subyacentes;
    - (ii) El valor de la última transacción en acciones o participaciones de la Entidad Subyacente que, a juicio de la gestora, represente un valor razonable; o
    - (iii) En caso de no disponer de otro método adecuado, se acudirá al valor de los activos netos.

- 20.3. Cuando sea posible, la Sociedad Gestora tratará de utilizar un segundo método de valoración con el objetivo de verificar la razonabilidad de la misma o al menos las hipótesis a las que corresponde dicha valoración.

### **Artículo 21. Conflictos de Interés**

- 21.1. Todos los conflictos de interés que puedan surgir en relación con el Fondo y/o las Entidades Subyacentes, incluidos, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o las Entidades Subyacentes y (ii) cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora que desempeñan una función de gestión, asesoramiento

o administración o mantienen cualquier tipo de interés, directa o indirectamente, se resolverán de acuerdo con la política y los procedimientos internos de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

### **Artículo 22. Exclusividad de la Sociedad Gestora**

- 22.1. Mientras la Sociedad Gestora siga siendo la entidad gestora del Fondo, ni ella ni sus directores o empleados patrocinarán, cerrarán, gestionarán o asesorarán ningún Fondo Sucesor antes de la primera de las siguientes fechas: (i) el final del Período de Inversión o (ii) el primer (1º) aniversario de la Fecha de Cierre del Fondo.
- 22.2. Además, mientras la Sociedad Gestora sea BEWATER ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., se le permitirá continuar administrando cualquier fondo de capital de riesgo o de capital privado bajo su gestión antes de la fecha de constitución del Fondo. Ninguno de los ingresos o comisiones percibidas por la gestión de los mencionados fondos, se interpretarán, a los efectos del presente Reglamento, como Ingresos Adicionales. Además, la Sociedad Gestora, en la medida en que no esté comprendido en la definición de Fondo Sucesor, podrá incorporar cualquier fondo sucesor en relación con los fondos de capital de riesgo o de capital de inversión ya gestionados.

---

CAPÍTULO V: CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS.  
NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES.

**Artículo 23. Criterios para determinar y distribuir las ganancias**

- 23.1. Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento.
- 23.2. Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y siguientes.
- 23.3. Desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
- 23.4. La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer Distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes no tendrán derecho a rechazar esa Distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento Partícipe esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

**Artículo 24. Nombramiento de los auditores**

- 24.1. Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de conformidad con el derecho aplicable. Los auditores serán nombrados por la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que se audite. El auditor designado será una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas y se notificará a la CNMV la designación del mismo, o cualquier cambio en el auditor designado

**Artículo 25. Información Confidencial y obligaciones de información**

- 25.1. La suscripción de las Participaciones implica la obligación de no revelar la información definida como confidencial por el presente Reglamento a terceros (que no sean asesores, auditores, empleados y funcionarios del Partícipe y/o sus Afiliadas, y/o las autoridades públicas competentes de las mismas, cuando así se requiera) (la “**Información Confidencial**”).
- 25.2. A estos efectos, por Información Confidencial se entenderá: (i) los documentos o la información intercambiados (verbalmente o por escrito) entre la Sociedad Gestora y los Partícipes en relación con la constitución del Fondo; y (ii) todos los documentos o información relativos a las Entidades Subyacentes, industrias o áreas de negocio en las que el Fondo invierte o desinvierte, incluidas las sociedades en las que tiene intención de invertir o desinvertir, así como la existencia y el contenido de dichos documentos o información facilitados a los Partícipes o recibidos por ellos (ya sea verbalmente o por escrito) en su calidad de tales, incluidos, a efectos aclaratorios, los documentos o información recibidos por los Partícipes de conformidad con las obligaciones de información establecidas en el Artículo 12 anterior.
- 25.3. La Información Confidencial no se considerará ninguna información o documento que (i) sea o llegue a ser de conocimiento público; (ii) pueda obtenerse legalmente de cualquier registro público o base de datos de terceros; (iii) deba presentarse ante las autoridades públicas pertinentes y/o los Juzgados y Tribunales, según corresponda; o (iv) se divulgue con el consentimiento expreso, previo y por escrito de la Sociedad Gestora o de un Partícipe, según corresponda.
- 25.4. Además, la información relacionada con la cartera de inversiones del Fondo tampoco se considerará Información Confidencial cuando dicha información sea utilizada la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo para los siguientes fines:
- (a) dar entrada a otros inversores en las inversiones en las que participa el Fondo, complementando la inversión realizada por el Fondo;
  - (b) poder administrar la desinversión del Fondo en una inversión determinada; y
  - (c) por cualquier otra razón previamente autorizada por la resolución de la Junta de Partícipes adoptada con Mayoría Reforzada.

- 25.5. El deber de la Sociedad Gestora de mantener la confidencialidad y el secreto se extenderá a sus empleados, asociados y/o cualquier persona que pueda tener acceso a la información en el curso de las relaciones mantenidas con la Sociedad Gestora a fin de ayudar a éste en el debido cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo y sus Partícipes.
- 25.6. Cualquier Side Letter u otro acuerdo de cualquier naturaleza firmado por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliadas, miembros o empleados con cualquiera de los Partícipes será revelado inmediatamente a otros Partícipes.

#### **Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión**

- 26.1. Toda modificación del presente Reglamento requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.
- 26.2. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento, así como el correspondiente folleto informativo del Fondo, sin necesidad de la aprobación previa de los Partícipes, para:
  - (a) cambiar el nombre del Fondo;
  - (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquier sección incompleta o conflictiva, o corregir cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los intereses de ninguno de los Partícipes;
  - (c) designar a la sociedad gestora de conformidad con el presente Reglamento;
  - (d) poder comercializar el Fondo en diferentes jurisdicciones, si procede;
  - (e) aplicar los cambios que requieran los cambios reglamentarios que afecten al Fondo;
  - (f) introducir los cambios que requieran las modificaciones reglamentarias que afecten a la Sociedad Gestora;
  - (g) introducir los cambios acordados con los posibles inversores después de la Fecha de Cierre, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los derechos y obligaciones de los Partícipes; y

- (h) realizar o introducir cualquier cambio que, a discreción y buena fe de la Sociedad Gestora, pueda suponer mejoras en el funcionamiento del Fondo o de sus Partícipes.
- 26.3. En todo caso, toda modificación del presente Reglamento que pueda afectar negativamente al Interés de los Partícipes requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Partícipes afectados.
- 26.4. Cualquier modificación del presente Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.
- 26.5. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.
- 26.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar sus Compromisos.
- 26.7. El presente Artículo sólo puede ser modificado con la Mayoría Reforzada.

### **Artículo 27. Disolución, liquidación y terminación del Fondo**

- 27.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.3 del presente Folleto, el Fondo será disuelto, y el consiguiente período de liquidación se abrirá al expirar (i) el plazo de vigencia del Fondo, (ii) el cese de la Sociedad Gestora sin su debida sustitución, o (iii) cualquier otro motivo establecido por la legislación aplicable. El acuerdo de disolución será comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, que procederá a su divulgación pública. La CNMV está facultada para condicionar la efectividad o el desarrollo de la disolución a determinados requisitos, con el fin de reducir los posibles impactos negativos para las Entidades Subyacentes.
- 27.2. El período de liquidación se abrirá tras la disolución del Fondo, con lo que se suspenderán todos los derechos de reembolso o de suscripción de las Participaciones. El Fondo será liquidado por el liquidador designado a tal efecto. La Sociedad Gestora será nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo anterior.
- 27.3. El liquidador procederá diligentemente a disponer de los activos del Fondo y a liquidar y cobrar los créditos lo antes posible. Una vez completadas estas operaciones, el liquidador preparará los estados financieros pertinentes y calculará la Distribución final pagadera a cada Partícipe. Los estados financieros serán verificados de acuerdo con la legislación aplicable, y el

balance y la cuenta de resultados serán entregados a cada uno de los Partícipes y archivados en la CNMV.

- 27.4. En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de presentación ante la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Las Distribuciones definitivas que no sean reclamadas en el plazo de tres (3) meses se depositarán en el Banco de España o en el Fondo General de Depósitos, donde el saldo quedará a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se hagan serán resueltas por el juzgado o tribunal competente.
- 27.5. Una vez distribuido el patrimonio del Fondo, depositados los saldos no liquidados y cubiertas las deudas pendientes, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del mismo en el registro correspondiente de la CNMV.

#### **Artículo 28. Side Letters**

- 28.1. La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir una Side Letter (la **"Side Letter"**, conjuntamente las **"Side Letters"**), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes o posibles Inversores Aptos.

#### **Artículo 29. Limitación de la responsabilidad**

- 29.1. Las obligaciones asumidas por los miembros del Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora en relación con la toma de decisiones de inversión y desinversión en nombre del Fondo y la gestión de los activos del Fondo, constituirán una obligación en términos de medios o actividad y no una obligación en términos de resultados, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal y de gestionar las inversiones del Fondo en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas por la Ley 22/2014.

- 29.2. En consecuencia, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, los Partícipes que hayan nombrado un representante en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora y sus empleados, directores, agentes y cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como director de cualquiera de las Entidades Subyacentes, estarán exentos de toda responsabilidad derivada de las pérdidas o daños sufridos por el Fondo como resultado de los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el mismo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro modo resulten como

consecuencia de las transacciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los que se deriven de fraude, negligencia grave, mala conducta intencionada o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de cualquier ley aplicable. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados y firmados por terceros subcontratados por la misma.

- 29.3. Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, excepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que, por ley, asume como tal, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

(a)

#### **Artículo 30. Ley aplicable y jurisdicción competente**

- 30.1. El presente Reglamento, así como las disputas que puedan surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación española.
- 30.2. El órgano competente para resolver cualquiera de las controversias mencionadas será el de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.